

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo modificador del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996.

BOLETÍN Nº 6.356-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de 18 de diciembre de 2008.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 29 de abril de 2009, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Subsecretario de Previsión Social, señor Claudio Reyes, y el Jefe de la División Coordinación Institucional de la Subsecretaría, señor Pedro Contador.

Os hacemos presente que el proyecto de acuerdo en informe debe ser aprobado con quórum calificado, por cuanto sus normas inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Nº 18 del artículo 19 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República de Argentina, de 26 de abril de 1996.

2.- Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la República de Chile y la República Argentina suscribieron un Acuerdo de Seguridad Social, en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996. Añade que dicho Convenio no está aún en vigor internacional y que se consideró necesario perfeccionarlo mediante el instrumento que ahora somete a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Agrega que la modificación permite que una empresa, con domicilio en el territorio de una Parte, pueda enviar trabajadores a prestar servicios al territorio de la otra Parte, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, pues están afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales o técnicos y que justifiquen tal desplazamiento y exención.

A su vez, indica que en el caso de los trabajadores independientes que se trasladen al otro Estado a desempeñar una actividad autónoma, se exige que se encuentren asegurados en su país de origen, de manera de contar con la protección debida en caso de sufrir algún accidente o enfermedad.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el día 13 de enero de 2009 oportunidad en que se dispuso su análisis por parte de la Comisión de

Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La referida Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 20 de enero de 2009, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 28 de abril de 2009, aprobó el proyecto con el voto conforme de 95 Honorables señores Diputados, de un total de 118 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.-

El Convenio en informe consta de 2 artículos. El primero, relativo a la modificación del párrafo 2 del artículo 7° del Convenio de Seguridad Social de 1996, y, el segundo, que establece la fecha de entrada en vigor de las referidas modificaciones.

El artículo 1° modifica el artículo 7, párrafo 2, del Acuerdo de Seguridad Social de 1996, intercalando en su primer párrafo entre las palabras “Partes Contratantes” y “enviado por una empresa”, la frase “que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea”, y, en su segundo acápite, entre las expresiones “y que” y “se trasladen”, la frase “se encuentren asegurados en dicho territorio y”.

Por su parte, el artículo 2° trata de la entrada en vigor, estableciendo que las modificaciones referidas entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social de 1996.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra al Subsecretario de Previsión Social, señor Claudio Reyes.

El Subsecretario, señor Reyes, señaló que el ex Ministro del Trabajo y Previsión Social de Chile, señor Osvaldo Andrade, y el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, señor Carlos Tomada, suscribieron en Buenos Aires, una modificación al Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos países el 26 de Abril de 1996. Añadió que dicha enmienda fue acordada con motivo de la reunión binacional parlamentaria chileno argentina, celebrada en Buenos Aires el año pasado, a la que asistieron los Honorables Senadores Carlos Bianchi, Pedro Muñoz, Guillermo Vásquez y Carlos Kuschel, quienes permitieron a través de sus

gestiones acercar las posiciones con el parlamento argentino, algunos de cuyos integrantes habían manifestado su oposición a ciertas disposiciones del Convenio.

Indicó que, de esta manera, los gobiernos chileno y argentino con presencia de parlamentarios de ambos Congresos, acordaron una modificación que permitió destrabar en la Cámara de Diputados argentina, la aprobación parlamentaria de este importante Convenio.

Recordó que el Congreso chileno aprobó este Convenio el año 1997, faltando el mismo trámite en la parte trasandina, en virtud de la oposición en la Cámara de Diputados de ese país a las normas relativas al desplazamiento de trabajadores entre ambos países.

Explicó que la modificación consistió en que una empresa con domicilio en el territorio de una Parte podrá enviar trabajadores a prestar servicios al territorio de la otra Parte, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, ya que se encuentran afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales o técnicos y que justifiquen tal desplazamiento y exención. Agregó que esta última exigencia fue la que se acordó incorporar en el Convenio de 1996, y tuvo por objeto circunscribir el desplazamiento a situaciones calificadas que impidan que esta institución se preste a situaciones de mala utilización, simulación o precarización en el empleo.

Reiteró que el Parlamento chileno ya había aprobado el mencionado Convenio del año 1996, restando la modificación introducida con fecha 25 de septiembre del año pasado. Observó que, en el caso argentino, debe aprobarse en el Congreso de ese país, tanto el Convenio de 1996, como la modificación recientemente acordada, para así poder dar aplicación al acuerdo en estudio, lo que permitirá favorecer a 429.708 chilenos residentes en Argentina y a 59.711 argentinos residentes en Chile. Destacó que, de esta forma, se logrará marcar un hito en la integración chileno argentina, en un trabajo conjunto y ánimo de cooperación entre ambos gobiernos y sus respectivos Parlamentos, para solucionar problemas comunes.

Por su parte, el Honorable Senador señor Bianchi, en su calidad de Presidente del grupo binacional chileno argentino, expresó su satisfacción por este acuerdo que favorece a alrededor de medio millón de chilenos residentes en Argentina y sesenta mil argentinos residentes en Chile y que es fruto de la denominada diplomacia parlamentaria.

Precisó que el grupo binacional chileno argentino acordó, desde el año 2007, apoyar decididamente el despacho del proyecto

en Argentina. Añadió que, con tal fin, se efectuaron el año pasado dos reuniones, la última de las cuales concluyó exitosamente el 25 de septiembre de 2008 con un acuerdo que consiguió el consenso de ambas partes, incluso con la participación de los parlamentarios trasandinos y del Ministro argentino del ramo, señor Juan Carlos Tomada.

Destacó el rol que tuvo el entonces Ministro del Trabajo, don Osvaldo Andrade, quien acompañó estas negociaciones paralelas, personalmente y con su equipo de asesores. También agradeció la participación de los Honorables Senadores señores Andrés Allamand, Carlos Kuschel, Pedro Muñoz y Guillermo Vázquez en la consecución de este fin, sin cuya colaboración no se podría haber obtenido tan beneficioso acuerdo.

Finalmente, reiteró el rol jugado por el Senado chileno, decidido actor en el acuerdo final, ya que es importante destacar el valor de la diplomacia parlamentaria.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero coincidió con el planteamiento del Honorable Senador señor Bianchi, en orden a resaltar la importancia que reviste la diplomacia parlamentaria en este tipo de temas.

Agregó que el proyecto en estudio beneficia a muchos compatriotas que se ven obligados a trabajar fuera del país. No obstante, precisó que es necesario hacer un seguimiento para cerciorarse que efectivamente estén operando y no sean solamente expectativas como en el caso del Convenio de Seguridad Social con Colombia, el cual ha seguido y que todavía no entra en vigencia, perjudicando a nuestros compatriotas residentes en dicho país.

Acotó el señor Subsecretario que, en el caso específico de Colombia, el día 18 de mayo del presente año se firmaría por la Cancillería chilena el acuerdo administrativo que permitiría su entrada en vigor.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín, valoró también el aporte del Honorable Senador señor Bianchi y de los Honorables Senadores del grupo de amistad chileno-argentino, que contribuyeron a destrabar este proyecto.

Seguidamente, requirió una precisión, en el entendido que este acuerdo lo que persigue es evitar la doble imposición de aquellos profesionales y técnicos que deban desempeñarse en el otro país por menos de 24 meses. Añadió que también se refiere a quienes desempeñen actividades autónomas.

El Jefe de la División de Coordinación Institucional, señor Contador, explicó que hay dos categorías de trabajadores: dependientes e independientes, pero en ambos casos deben ser profesionales o técnicos. En el caso de los trabajadores independientes, además se les exige que tengan cotizaciones en su país de origen. Aclaró que, efectivamente, evita una doble imposición.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Muñoz Barra acerca de la situación de muchas personas que cruzan a Argentina para trabajar temporalmente en ciudades fronterizas, aclaró el Subsecretario señor Reyes, que no se aplica a trabajos informales, si no ha cotizado en Chile necesariamente tendrá que hacerlo allá, en cuyo caso se reconocen las cotizaciones pero no se transfieren.

Sometido a votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.-. Apruébase el Acuerdo celebrado entre las Repúblicas de Chile y de Argentina, en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008, con el objeto de modificar el párrafo 2 del artículo 7° del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambas Repúblicas, en la misma ciudad de Buenos Aires, el 26 de abril de 1996."

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre las Repúblicas de Chile y Argentina, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996.
(Boletín N° 6.356-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permite que una empresa, con domicilio en el territorio de una Parte, pueda enviar trabajadores a prestar servicios al territorio de la otra Parte, los que podrán eximirse temporalmente del pago de las cotizaciones en este último país, pues están afectos a la legislación previsional del país en que tiene su sede la empresa que los envía, siempre que tales trabajadores sean profesionales o técnicos y que justifiquen tal desplazamiento y exención.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el que a su vez, consta de dos artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: en conformidad con el inciso segundo del N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66, el proyecto debe ser aprobado con quórum calificado.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de 95 Honorables señores Diputados.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de abril de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República de Argentina, de 26 de abril de 1996.

Valparaíso, 12 de mayo de 2009.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario